



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Civiles & Eléctricos Asociados LTDA Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2017-00241-00
Fecha: 07 de febrero de 2023

ASUNTO

Se allega escrito por parte del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga**, en donde informan que dejan a disposición de este despacho el bien inmueble propiedad del ejecutado, en virtud al embargo de remanentes decretado, a lo cual se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las foliaturas arrimadas por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d93c3842eba34e10874b276a9bfb9aa8994ff88d8879bdee7e1b90464b7d28**

Documento generado en 07/02/2023 11:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Por el sistema de reparto correspondió conocer a este despacho judicial de la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, instaurada por la señora LINA ROSAURA SALDARRIAGA LUNA, a través de apoderado judicial, contra el señor JOHN YHADER GRUESO BENITO.

Del estudio de la demanda y de la revisión de toda su documentación, el despacho observa:

Aporta como título ejecutivo copia del **Acta de Conciliación No. 1967350** expedida en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Cali suscrita el 09 de junio de 2022, en la que consta la obligación reclamada por la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos (\$1.500.000,00) Mcte.

Para resolver sobre el mandamiento de pago se hace necesario examinar el título aportado, a efectos de determinar si cumple los requisitos formales del título ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del CGP y, en segundo término, los requisitos sustanciales, esto es, que la obligación sea clara, expresa y exigible.

El proceso ejecutivo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación, de tal suerte, que para lograr la ejecución se requiere que el título ejecutivo cumpla dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Requisitos formales

En efecto, de conformidad con el artículo 422 del Código general del Proceso, entre otros, el título debe tener las siguientes características formales:

- *Que sea un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él.*
- *Que se trate de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.*
- *Que se trate de providencias judiciales o emitidas en procesos de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.*
- *De la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 ibídem.*
- *Que corresponda a los demás documentos que señale la ley.*

Pues bien, dentro de esta última enunciación, se encuentran las actas de conciliación, ya sea judicial o extrajudicial, ya sea en derecho o en equidad, en todo caso, deben cumplir ciertos requisitos formales, además de los sustanciales de todo título para que preste mérito ejecutivo.

Por su parte, conforme el artículo 244 del CGP se presume auténticos todos los documentos que reúnen los requisitos para ser títulos ejecutivos; no obstante, el artículo 246 ibídem otorga a las copias el mismo valor probatorio del original, pero exceptúa aquellos casos en los que por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

Tardándose que, el título aportado es un acta de conciliación, al respecto el artículo 1° de la ley 640 de 2001, mediante la cual se modifican normas relativas a la

conciliación, determina los requisitos formales que debe contener el acta de conciliación, cuales son:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación **con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.** Negrilla fuera de texto

Requisitos sustanciales

En efecto, se requiere que el título contenga una obligación clara, expresa y exigible. Haremos entonces, un breve pronunciamiento sobre la exigibilidad del título, pues de su examen se desprende que el acta de conciliación contiene una obligación clara y expresa; mas no ocurre lo mismo con el requisito de la exigibilidad.

Para la exigibilidad del título ejecutivo se requiere que la obligación contenida en él pueda hacerse efectiva, es decir, que no esté sujeta a condición o plazo alguno.

Significa lo anterior que se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, esto es, las que no están pendientes a ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido.

Del acta de conciliación aportada

Así las cosas, con base en las normas citadas, es claro que el título que da lugar a la ejecución debe cumplir con formalidades establecidas en la ley, en particular cuando se trata de acta de conciliación, es necesario "presentarla en original o con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo. Razón por la cual, el incumplimiento de esa formalidad no admite librar el mandamiento de pago.

Por otro lado, al examinar la exigibilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación, se observa que hay una notable incongruencia en los hechos y pretensiones de la demanda, en relación con los hechos y pretensiones en el Acta de Conciliación allegada, en relación a los valores adeudados como en la fechas de pago de las cuotas acordadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la señora LINA ROSAURA SALDARRIAGA LUNA, contra el señor JOHN YHADER GRUESO BENITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: No se ordena devolver los anexos, por cuanto la demanda fue presentada vía correo institucional.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor JHONATHAN ALEXIS PALENCIA DIAZ identificado con CC. 1090396115 y TP. 373772 C.S.J., en los términos y facultades conferidas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad572d55314a7fafa84a953a51b85043ef79047b2e6e8db3d14c581523a0ed6**

Documento generado en 07/02/2023 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>